

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 028-02

QUE DA INICIO AL PROCESO PREPARATORIO DE VERIFICACIÓN, DEPURACIÓN Y RENOVACIÓN PROVISIONAL DE LAS LICENCIAS VIGENTES PARA LA OPERACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA (FM), AMPLITUD MODULADA (AM) Y ONDA CORTA (OC).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, fue creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo del año 1998, con jurisdicción nacional en materia de regulación y control de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, la Ley No. 118 de Telecomunicaciones del año 1966, vigente hasta ese momento, confirió en virtud de su Artículo 9 a la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), como dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la atribución de expedir las licencias o permisos de instalación y operación de las radioemisoras;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley No. 118 definía en su Art. 3, literal r) al servicio de radiodifusión, como el "Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por el público en general. Este servicio puede comprender emisiones sonoras, emisiones de televisión u otras clases de emisiones";

CONSIDERANDO: Que al amparo de la Ley No. 118 de 1966, la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) renovaba cada año las Licencias expedidas para el uso de frecuencias del dominio público radioeléctrico, contra el pago de los derechos anuales establecidos en dicha Ley;

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 119 de la actual Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el órgano regulador deberá adecuar o ajustar a sus

disposiciones las concesiones vigentes, llevando a cabo un proceso al efecto y otorgando los actos correspondientes;

CONSIDERANDO: Que en ejecución de la disposición antes señalada, el necesario proceso de adecuación de las Autorizaciones vigentes que llevará a cabo el **INDOTEL**, tiene como objetivos fundamentales que:

1. Las Autorizaciones o títulos habilitantes para prestar u operar servicios de telecomunicaciones expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), adopten la clasificación dispuesta por la Ley No. 153-98, para que, en tal virtud, el **INDOTEL** pueda suscribir y/o expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;
2. Se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, cuando correspondan; y
3. Las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que a los fines de poder ajustar a las disposiciones de la Ley No. 153-98, de manera certera y expedita, las Autorizaciones vigentes conferidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), el **INDOTEL** debe ejecutar acciones preparatorias que le permitan depurar las referidas Autorizaciones vigentes para cada tipo de servicio, para implementar de manera eficiente el indicado proceso, una vez se inicie el proceso de ajuste de dichas Autorizaciones, por mandato expreso de la versión enmendada del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución No. 007-02, de fecha 24 de enero de 2002;

CONSIDERANDO: Que con este propósito, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha trabajado de manera estrecha con las Asociaciones que agrupan las distintas empresas del sector de las telecomunicaciones, particularmente en el área de la difusión radial y televisiva, con las cuales ha discutido la necesidad de ejecutar un proceso de verificación, previo y preparatorio al de la Adecuación de las Autorizaciones vigentes, a través del cual se disponga la renovación provisional de las Licencias vigentes que fueron expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de frecuencias de difusión por radio y televisión, hasta tanto cada Licenciatario cumpla con las obligaciones puestas a su cargo por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dentro del plazo de Adecuación que determinará dicho documento;

CONSIDERANDO: Que ha sido igualmente discutido entre el **INDOTEL** y las asociaciones que agrupan a las empresas prestadoras de servicios de difusión radial y televisiva, que el indicado proceso de verificación previa a la Adecuación debe ser realizado de manera independiente para cada sector o tipo de servicio;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, el **INDOTEL** revisará la validez y vigencia de las Licencias expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) que amparan el uso de las frecuencias atribuidas a servicios de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC), y como resultado de dicha evaluación, renovará provisionalmente las Licencias vigentes para usar dichas frecuencias, expidiendo los certificados provisionales correspondientes;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 y 123 de la Ley No. 153-98, el **INDOTEL** es el continuador jurídico de la suprimida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), por lo que esta institución debe, aún de oficio, realizar todas las actividades y ejecutar todas las acciones tendentes a mantener el principio de seguridad jurídica en el sector de las telecomunicaciones, ajustando sus actividades al principio de legalidad que rige las actuaciones de las instituciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del órgano regulador indicadas en el Art. 78, literal j) de la Ley No. 153-98, se encuentra la de administrar, gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del **INDOTEL** se encuentra, igualmente, la de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los usuarios del espectro radioeléctrico, según el Art. 78, literal h) de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** debe, conforme lo dispuesto por el Artículo 84, literal m) de la Ley No. 153-98, tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley;

VISTA: La Ley No. 118 de 1966 sobre Telecomunicaciones (derogada);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98 del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus Artículos 80 y siguientes, en lo relativo al Proceso de Adecuación de las Concesiones Vigentes.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
RESUELVE:**

PRIMERO: DISPONER el inicio del proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación de las Licencias vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de frecuencias del dominio público radioeléctrico atribuidas para la operación de servicios públicos de difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC), a cuyo término el **INDOTEL** renovará provisionalmente las referidas Licencias vigentes, emitiendo los certificados provisionales correspondientes.

PARRAFO: EI INDOTEL se reserva la facultad de emitir los certificados de renovación provisional indicados más arriba, en los casos en los cuales el proceso de verificación y depuración de las Licencias determine la existencia de circunstancias que impidan dicha renovación provisional.

SEGUNDO: DECLARAR que el proceso de verificación, depuración y renovación provisional de Licencias vigentes dispuesto en el ordinal que precede será efectuado de oficio por el **INDOTEL**, constituyendo una fase previa al Proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes para prestar servicios públicos de difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC) en la República Dominicana, que seguirá el **INDOTEL** una vez inicie dicho proceso por mandato expreso de la versión enmendada del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, contenida en la Resolución No. 007-02, de fecha 24 de enero de 2002, en el plazo indicado en dicho documento.

TERCERO: DISPONER que los Certificados que emita el **INDOTEL** a los fines de efectuar la renovación provisional de las Licencias otorgadas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) tendrán el mismo alcance, en términos de cobertura, que el conferido en las Licencias expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), bajo las más amplias reservas del **INDOTEL** de revisar posteriormente, mediante un proceso distinto, si las frecuencias asignadas por la ex DGT están siendo operadas dentro del área de cobertura autorizada a los licenciarios, y en tal virtud tomar las medidas pertinentes antes de proceder a emitir las Licencias definitivas que deberán expedirse una vez completado el proceso de Adecuación por los licenciarios.

CUARTO: OTORGAR un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación de esta Resolución en un periódico de circulación nacional, para que los titulares de Licencias vigentes, expedidas por la ex Dirección General

de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de frecuencias atribuidas para servicios públicos de difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC), presenten al **INDOTEL** el poder o mandato especial otorgado a favor de la persona que recibirá del **INDOTEL** el certificado de renovación provisional a que se hace referencia en el inciso primero de esta Resolución, el cual deberá estar debidamente legalizado por Notario Público y en la Procuraduría General de la República, o debidamente registrado en el Registro Civil, si se tratare de una decisión adoptada por el órgano competente de la compañía titular de la autorización de que se trate.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil dos (2002).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo